



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen Jurídico Firma Conjunta

Número:

Referencia: Exp. EX-2019-79767234- -APN-SG#SOFSE "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA INSTALACIONES EN PAN Y ATS"

GERENCIA DE COMPRAS Y LICITACIONES:

Ingresan las presentes a esta Gerencia, por las que tramita la aprobación de los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que regirán el procedimiento de marras (Licitación Abreviada Modo V), conforme apartado ii) del Anexo VI del Manual aprobado por Resolución PRES. N° 48 del 4 de abril de 2017 (en adelante Instructivo).

-I-

Entre los antecedentes relevantes acompañados, cabe mencionar el Requerimiento de Compra N° 33076 (v. Nro. de orden 3 conf. Nro. de orden 5), documentación que acreditaría el valor indicativo (v. Nro. de orden 11 conf. Nro. de orden 12), documentación que justificaría la necesidad de la contratación de marras y la justificación de la marca (v. Nro. de orden 9), los proyectos de Pliego de Especificaciones Técnicas junto con sus anexos y de Condiciones Particulares y el pliego de Bases y Condiciones Generales, (v. Nros. de orden 6/8, 15 y 14, respectivamente) y el respectivo encuadre de la presente contratación (v. N° de orden 17).

-II-

Efectuada la breve reseña que antecede, se destaca que -conforme el criterio de la Procuración del Tesoro de la Nación (en adelante PTN), que ésta Gerencia comparte-, la función de este cuerpo asesor se limita al estudio de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su opinión, sin que dicho análisis alcance a las circunstancias que justifican la decisión de la autoridad llamada a resolver. Asimismo, excede su competencia emitir opinión sobre cuestiones técnicas y de mérito, oportunidad y conveniencia (conf. Dict. PTN 243:325, 455, 511 y 663 y muchos otros).

Circunscripto entonces el análisis a lo estrictamente legal de la medida en examen, cabe puntualizar que la contratación tramitada en estas actuaciones se encuentra sujeta a las previsiones del Reglamento de Compras y Contrataciones,

aprobado por el Acta de Reunión de Directorio N° 158/2016 del registro de esta Operadora y puesto en vigencia mediante Resolución PRES. N° 48/2017 (en adelante RCC).

En relación al requerimiento de compra que da inicio a la presente contratación (v. Nro. de orden 3, conf. Nro de orden 5), corresponde remarcar que dicho requerimiento cumple con los lineamientos previstos por el artículo 29 inc. a) del RCC (conforme Instructivo) y con los requisitos básicos exigidos por el art. 30 del RCC y 34.

En lo atinente a la necesidad de la contratación (conf. art. 30, inciso i) del mencionado RCC), el área requirente ha dado cuenta de los motivos que justificarían la necesidad de efectuar la presente contratación, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad (v. Nro. de orden 3 -punto 13. del campo observaciones- y Nro. de orden 9).

Por otro lado, en referencia al valor indicativo, con arreglo a lo establecido en el artículo 31 del RCC: *"Las áreas o unidades requirentes deberán estimar el costo o valor de la contratación solicitada (incluyendo las opciones de prórroga previstas) tomando los recaudos necesarios a efectos de que el mismo se ajuste lo máximo posible a los precios de mercado (cotizaciones de plaza), o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto. Dicha valorización deberá registrarse en el correspondiente requerimiento SIN IVA. A dichos efectos, podrán solicitar información y/o asesoramiento a: a) Las áreas de SOFSE que estime conveniente, b) Organismos especializados, instituciones, cámaras, asociaciones o agrupaciones públicas o privadas (industriales, comerciales, de servicios, de fabricantes, proveedores, distribuidores, comercializadores del ramo, etc.), c) Proveedores del rubro, a través de páginas de internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación"*.

Al efecto, el aludido artículo indica: *"...Las áreas o unidades requirentes deberán acreditar el correspondiente 'valor indicativo' acompañando al respectivo requerimiento, documentación y/o información suficiente y precisa que lo avale (presupuestos, cotizaciones, consultas, informes técnicos, estimaciones y/o cálculos internos, etc.)"*, y agrega: *"...Por ello, salvo justificación o imposibilidad manifiesta, no se aceptará que el 'valor indicativo' se sustente en presupuestos, precios o importes históricos de antigüedad superior a CUATRO (4) meses a contar desde la confección del correspondiente requerimiento"*.

Por su parte, el artículo 35 del RCC dispone que el área de compras y/o contrataciones correspondiente *"...b) verificará los datos suministrados por el área usuaria/requirente c) analizará y corroborará el valor indicativo, antes de proceder a dar inicio a la gestión..."*.

En este punto, cabe tener por verificado el cumplimiento de los recaudos contenidos en los artículos 31 y 35 citados, por cuanto mediante Nro. de orden 11 -conf. N° de orden 12- el área requirente adjuntó un informe que justificaría el valor indicativo.

Asimismo, conforme surge del N° de orden 17, ha tomado intervención la Gerencia de Compras y Licitaciones, por lo que cabe entender que dicha área, en el marco de sus específicas competencias, ha verificado, analizado y corroborado el valor indicativo (conf. arts. 31 y 35 del RCC).

Ahora bien, en lo que respecta al procedimiento al cual deben ajustarse las presentes, corresponde a la Subgerencia de Compras y/o Contrataciones *"...encuadrar*

los requerimientos en las clases, tipos, casos y modalidades que correspondan de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento..." (conf. art. 36, Capítulo II, RCC).

Acorde lo manifestado, por Nro. de orden 17 tomó intervención la Gerencia de Compras y Licitaciones y procedió a encuadrar las presentes en los siguientes términos: *"...Licitación Abreviada (...) de Etapa Única Nacional e Internacional en los términos del artículo 42 del RCC. Asimismo, en base al monto indicativo previsto en los Requerimientos de Compra, el procedimiento se enmarcaría en el MODO V 'LICITACIÓN ABREVIADA', siendo de aplicación la escala indicada en el artículo 66 del referido Reglamento de Compras (...) entre los CINCO MIL (5.000) módulos y los QUINCE MIL (15.000) módulos (...) la modalidad a adoptarse (...) será la de 'Orden de Compra Cerrada', con sustento en lo normado por los artículos 69, inciso c), y 74 del RCC..."*, por lo que a tales efectos cabe entender que dicha área ha verificado los extremos que habilitarían tal proceder.

En relación a los proyectos de Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, el RCC establece en su artículo 82: *"...En los Modos IV a VII será de aplicación obligatoria la utilización de Pliegos (Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, etc.)"*.

Por otro lado, el artículo 83 del RCC reza: *"...Los pliegos de condiciones particulares serán elaborados para cada procedimiento de selección por el área de compras o contrataciones sobre la base de los pedidos efectuados por las áreas y/o unidades requirentes, considerando también el procedimiento de selección y la modalidad de contratación que se utilizará..."*.

En el mismo sentido, el artículo 85 del RCC establece: *"...el área requirente elaborará las especificaciones técnicas de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia..."*.

Por otra parte, en relación a la conformidad de los pliegos, el artículo 85 in fine, dispone: *"...las especificaciones técnicas, deberán encontrarse suscriptas por el área usuaria/requirente y la gerencia que la agrupa, a fin de ser aprobadas junto con el pliego de condiciones particulares..."*.

De acuerdo a lo indicado, la Gerencia de la Línea General Roca prestó su conformidad en relación al proyecto de Pliego de Especificaciones Técnicas y sus anexos (v. Nro. 15), oportunidad en la cual debieron ser ponderados por dichas áreas los términos contractuales y técnicos allí establecidos, siendo dable concluir que se ha cumplimentado lo requerido en el RCC y en el Instructivo.

Ahora bien, en relación a la marca consignada por el área requirente en los Nros. de orden 6/7, cabe tener por verificado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 del RCC, en tanto dispone: *"...En caso de solicitarse una marca determinada, el área o unidad requirente deberá justificar la necesidad mediante un informe circunstanciado que justifique la necesidad fundado en aspectos técnicos del bien o servicio a contratar, que no adolezca de arbitrariedad aparente, ni elementos de juicio que destruyan su valor"*, toda vez que dicha área requirente indicó: *"...en relación a la adquisición de los Mecanismos de Barrera SAFETRAN modelo. S-40 (accionamientos electromecánicos y soportes) respecto a los mismos (Ítems 1, 2 y 3), cabe mencionar que se solicita dicha marca y modelo porque además de cumplir con las normas y especificaciones técnicas necesarias, anteriormente ya comprobadas, es el sustituto más conveniente de acuerdo a las necesidades del sector, Actualmente este modelo de máquina de barrera se encuentra en funcionamiento a lo largo de toda la línea, por lo cual, es de vital*

importancia adquirir máquinas que sean compatibles con las ya instaladas, con idénticas características de funcionamiento, mismas dimensiones y conexiones a los fines de mantener la lógica del proceso y además mantener las necesidades de repuestos. De esta forma, se podrá asegurar un rápido reemplazo en caso de que se lo requiera, ya sea en forma parcial o total, manteniendo la homogenización en cuanto a marca y repuestos de los equipos solicitados, proporcionando seguridad al paso de los trenes en pasos a nivel..." (v. Nro. de orden 9).

En este punto, cabe recordar que la ponderación de las cuestiones técnicas debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que corresponda a este órgano asesor entrar a considerar los aspectos técnicos de los temas planteados, por ser ello materia ajena a su competencia (conf. Dict. PTN 269:199; 198:140; 233:109; 241:107; 252:259).

En igual sentido, resulta ajeno a las competencias de esta Asesoría Jurídica expedirse sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. PTN 231:36; 241:312).

Asimismo, resulta insoslayable resaltar que las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PCP) deberán aplicarse en consonancia con las previsiones del RCC.

A su vez, en lo que atañe al requisito previsto en el artículo 34, inciso a), punto 3° del RCC, el mismo se encuentra cumplido según surge del Nro. de orden 3 conf. Nro. de orden 5 (v. Requerimiento N° 33076 en Estado PEN).

A su vez, en relación a la moneda de cotización, el área requirente indicó los motivos que justificarían su utilización (v. Nro. de orden 9), razón por la cual se tienen por cumplidos los extremos exigidos por el artículo 120 del RCC.

Por último, corresponde acentuar que el área con competencia al efecto deberá verificar que la presente contratación cumpla en todos sus términos con las disposiciones de la Ley N° 27.437.

En lo demás, cabe concluir que se encuentran cumplidos los procedimientos previstos en el RCC de esta Operadora.

-III-

Continuando con el análisis del procedimiento fijado en el RCC, atendiendo el tipo de tramitación seleccionada y lo previsto por los artículos 152 y 153 del citado cuerpo legal, corresponderá excepcionalmente la intervención de la Comisión Evaluadora.

-IV-

Finalmente, en cuanto al marco competencial para la realización del cometido propiciado, la Gerencia General del ramo se encuentra facultada para aprobar los Pliegos que regirán la Licitación Abreviada de marras, conforme lo dispuesto en art. 83 del RCC y Anexo VI, apartado iv) del Instructivo aprobado por Resolución SOF S.E. N° 48/17.

Con lo opinado, se remiten estos actuados en los términos del Anexo VI, apartado iii) del referido Instructivo, para la intervención de su competencia.

